

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTS. 77 Y 80 C.P.T.S.S.**

DEMANDANTE MARIA PILAR VALDES ORTEGÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Rad.: No. 2020-00090
Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

En Bogotá, D.C., siendo las dos y treinta y nueve de la tarde (2:39 p.m.) del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del 4 de marzo de 2022, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

NOMBRE	CALIDAD	ASISTIÓ S/N
MARIA PILAR VALDES ORTEGÓN	DEMANDANTE	SI
GERMÁN AUGUSTO DÍAZ	APODERADO DTE	SI
WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ	APODERADO COLPENSIONES	SI
SANTIAGO TREJOS MEJÍA	APODERADO PORVENIR	SI

AUTO: Reconocer personería jurídica a los abogados SANTIAGO TREJOS MEJÍA, como abogado de **PORVENIR S.A.**, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS; WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- **COLPENSIONES**, conforme a las sustituciones y los poderes aportado a través del correo electrónico y anexo al proceso en la plataforma virtual. Notificado en estrados.

AUTO: CONCILIACIÓN. Se declara fracasada. Se incorpora Acta de no conciliación No. 048 del 19 de marzo de 2021, del comité de conciliación y defensa judicial de COLPENSIONES allegada al correo institucional

AUTO: EXCEPCIONES PREVIAS: solo de fondo

AUTO: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No habiendo otras medidas de saneamiento que tomar, se continúa con el trámite.

AUTO: FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO: Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES. Aceptó como ciertos los hechos 43 y 44, por ello, los demás, serán objeto del debate probatorio.

PORVENIR S.A. NO aceptó los hechos, o no le constan, por ende, deben ser objeto de prueba.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD administrado por PORVENIR S.A., está afectado de nulidad o ineficacia y carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones hoy COLPENSIONES del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales relacionados y aportados como anexos al libelo introductor.

Además, los expedientes administrativos que tienen las entidades demandadas.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de PORVENIR S.A. Se decreta

PARTE DEMANDADA

SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

Documentos: Los relaciona al momento de contestar la demanda remitidos al correo institucional.

Interrogatorio de parte: A la demandante señora MARIA PILAR VALDÉS ORTEGÓN. Se decreta. **NO SE ACCEDE** al reconocimiento de documentos, por cuanto no han sido objeto de tacha.

SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documentos: Los relaciona al momento de contestar la demanda, aportadas al correo institucional.

Interrogatorio de parte: A la demandante señora MARIA PILAR VALDÉS ORTEGÓN. Se decreta. **NO SE ACCEDE** al reconocimiento de documentos, por cuanto no han sido objeto de tacha.

Notificado en estrados

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Recibidos los interrogatorios de parte y no existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio.

AUTO: El apoderado de la parte demandante DESISTE del interrogatorio de parte al Representante Legal del PORVENIR S.A.; atendiendo que el letrado cuenta con facultades para ello, SE ACCEDE

Se corre traslado alegatos de conclusión.

Notificado en estrados

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy, **13 de JUNIO de 2022**, siendo la hora de las 3:06 p.m. el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo de la Ley 1149 de 2007.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora MARIA PILAR VALDÉS ORTEGÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.555.270, del Régimen de Prima Media con prestación definida administrado por el extinto ISS hoy COLPENSIONES a COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A. con fecha de firma de la solicitud 19 de ABRIL de 1998 con efectividad a partir del **1 de junio de 1999**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora MARIA PILAR VALDÉS ORTEGÓN al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a PORVENIR S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que ha permanecido en dicho fondo la demandante es decir desde que cobro efectividad es decir, desde el **01 de junio de 1999** hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo demandado, debidamente indexados

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora MARIA PILAR VALDÉS ORTEGÓN, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones de fondo planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.) (3.6 smlmv)

SÉPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUTO: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación presentados por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

NOTIFICADO EN ESTRADOS



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2d2cfa09f762a804467d41580f71dd01697352e77430ab8995320daf1b03a4**

Documento generado en 14/06/2022 10:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>